

hasta la fecha, estaba ubicada la Sección en la calle Miguel de Cervantes, 22, a partir del próximo curso académico 1981-82, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Instituto de Formación Profesional de Tarancón impartirá las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se expresan:

Primer grado en las ramas de: Automoción, profesión de Mecánica del Automóvil; Química, profesión de Operador de Laboratorio; Administrativa y Comercial, profesión de Administrativo.

Segundo grado en la rama de: Administrativa y Comercial, especialidad de Administrativo.

La anterior enseñanza del segundo grado no podrá establecerse cuando el número de alumnos previstos sea inferior a veinte.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesores y Maestros de Taller del nuevo Instituto de Formación Profesional, en función de las enseñanzas que por esta Orden se le autorizan y del número de alumnos matriculados, en razón de su capacidad y de la demanda real de puestos escolares; a cuyo efecto la Delegación Provincial de Cuenca habrá de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Tercero.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar, serán financiados con cargo a presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento del nuevo Instituto; los referentes a mobiliario y material inventariable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o bien por el mencionado Patronato.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el funcionamiento del nuevo Instituto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

**24458** ORDEN de 25 de septiembre de 1981 por la que se crea en la localidad de Chirivella (Valencia) una Sección de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Delegado provincial de Valencia y teniendo en cuenta que en la localidad de Chirivella existe un edificio construido expresamente para impartir enseñanzas de Formación Profesional, sito en la calle Virgen de los Desamparados, sin número, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea a partir del próximo curso académico 1981-82, en la localidad de Chirivella una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Instituto de Formación Profesional de Cuart de Poblet y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas del Metal (profesión Mecánica) y Administrativa y Comercial (profesión Administrativa).

Segundo.—Al frente de la Sección habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro público del que depende y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**24459** RESOLUCION de 2 de octubre de 1981, de la Secretaría General Técnica; por la que se convoca concurso de méritos para adjudicación de becas a estudiantes ecuatoguineanos residentes en España.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia convoca concurso de méritos para adjudicar a estudiantes ecuatoguineanos residentes en España, las siguientes becas:

- Quince para Educación General Básica.
- Treinta y cinco para Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional de primer grado.
- Treinta para Formación Profesional de segundo grado y otros estudios de grado medio.

El correspondiente concurso de méritos se regirá por las siguientes bases:

Primera. Características de las becas.—Las becas se concederán a estudiantes ecuatoguineanos que cursen algunos de los estudios en los niveles anteriormente mencionados durante el curso 1981-1982.

Las becas tendrán las dotaciones totales que a continuación se indican:

1. Educación General Básica: 25.000 pesetas cada una.
2. Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional de primer grado: 50.000 pesetas cada una.
3. Formación Profesional de segundo grado y otros estudios de grado medio: 75.000 pesetas cada una.

Segunda. Solicitudes y plazo de admisión.—Los interesados formularán instancia dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional, calle Alcalá, 34, Madrid-14), en la que solicitarán ser admitidos al presente concurso de méritos, debiendo indicar en todo caso su domicilio a efectos de notificaciones.

A la instancia deberán acompañar la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la nacionalidad ecuatoguineana del solicitante.
2. Certificación de estar matriculado en un Centro oficial español de nivel correspondiente.
3. Certificación académica o justificante, en su caso, de las calificaciones obtenidas en el curso 1980-1981.
4. Declaración jurada de no recibir otra ayuda al estudio de ninguna Entidad oficial o privada.
5. Certificación de ingresos anuales de los padres o interesados, en su caso.
6. Cualquier otra documentación que, a juicio del solicitante, pueda valorar sus méritos.

Dichas solicitudes se presentarán bien directamente, bien en cualquiera de las dependencias autorizadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. Selección.—La selección se realizará por un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia o quien le represente.

Vocales:

Un representante de la Oficina de Cooperación con la República de Guinea Ecuatorial del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Un representante de la Embajada de la República de Guinea Ecuatorial en Madrid.

Dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia designados por la Secretaría General Técnica.

Actuará como Secretario un funcionario de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Para la adjudicación de las presentes becas tendrán preferencia aquellos alumnos-ecuatoguineanos que hubieran obtenido beca del Ministerio de Educación y Ciencia durante el curso académico 1980-1981, y acrediten un rendimiento académico suficiente a juicio del Jurado de selección.

Cuarta. Notificación.—Se notificará a los seleccionados, en el domicilio que a tal efecto hayan hecho constar en su solicitud, la concesión de la beca.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1981.—El Secretario General Técnico, José Manuel Tejerizo López.